
96
37

✠

MANUAL

DEL ORDEN TERCERO

DE LA MILICIA DE JESUCRISTO, Y PENITENCIA

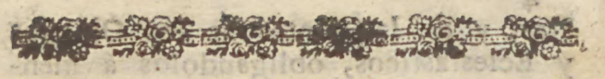
DE N. P. Sto. DOMINGO DE GUZMAN,

EN QUE SE DA NOTICIA DE LA regla que deben guardar los Terceros, de los privilegios, gracias é indulgencias que le estan concedidas á los que profesan en la dicha Orden.

REIMPRESA POR EL V. ORDEN establecido en el Real Convento de S. Pablo de Sevilla.

EN DICHA CIUDAD:

Por D. Felix de la Puerta, en Calle Vizcaynos, Núm. 14.



NO puede el fuego estar oculto, ni la luz esconderse entre las tinieblas. Ardia en el corazon de mi Santísimo Padre el fuego del amor Divino, y era luz que desterraba todo género de tinieblas: estaba en aquellos infelices tiempos el mundo envuelto en las mas densas tinieblas de vicios y general corrupcion de costumbres. Salió al reparo de tantos males aquel fuego de la caridad, que como hacha ardia en su apostólico pecho; á este afecto trató con algunos seglares zelosos de la honra de Dios, y de su Iglesia, que para reprimir el orgullo de los Hereges, que con violencia se apoderaban de los bienes de las Igle-

sias, y de las rentas de los Obispos y Eclesíasticos, obligándolos á mendigar, era como indispensable establecer una Milicia que se intitulase de Cristo, y que los que se alistasen en ella se obligasen á tomar las armas siempre que la Iglesia necesitase su auxîlio. A este propósito ya el Santo Patriarca habia persuadido á gran número de sugetos que se ofrecieron á entrar en tan Santa Milicia, y dar vida y hacienda si fuese necesario, en defensa de la Iglesia. Con estos prósperos principios, hallandose en Roma mi Santo Padre, despues de la confirmacion de su Orden, consultó su intento con Honorio Tercero, quien cierto de su Santidad, por la fama de los milagros, que en Roma y otras partes habia obrado, no solo aprobó su intento, sino que lo alentó y amonestó para que lo concluyese con la mayor eficacia, por ser tan útil á la Católica Iglesia.

Desde aqui podemos contar la fundacion de esta Tercera Orden y su confirmacion, pues el mismo Pontífice mandó que luego la pusiera mi

Santo Padre por la obra. Con este intento salió de Roma á fines del año de mil doscientos y diez y siete para la Lombardía, donde fué reuniendo á todos los que antes habia prevenido, hombres temerosos de Dios, muy católicos y amantes de la Iglesia.

Prosiguió mi glorioso Padre su empresa comensada, asi en la Lombardía, como en los Paises de Tolosa, juntando gran número de Soldados, que iba alistando en esta Santa Milicia de Jesucristo, para hacer frente á los enemigos de la Iglesia.

A todos los que alistaba mi Glorioso Padre en esta nueva y Sagrada Milicia les ordenaba, que para que fuesen conocidos usasen de vestidos de color negro y blanco, sin obligarlos á determinada forma. Obligábanse con juramento á tomar las armas contra los que inquietaran, ó hicieran daño á la Iglesia Católica, siempre que fuesen llamados, exponiendo para ello vidas y haciendas. A los que eran casados no los admitia á esta Sagrada Milicia sin el consentimiento de sus mugeres, y sin que ellas prime-

so juraran, que no les estorbarian, antes si ayudarian á sus maridos para que saliesen á pelear en tan santa y justa guerra.

Señaloles el Santo Patriarca cierto número de Padres nuestros y Aves Marías que habian de rezar cada dia, en lugar de las horas canónicas, que en su primera y segunda Orden rezan los Religiosos, y Religiosas, con otros santos exercicios, como se dirá en su Regla.

Establecida la vida y forma que habian de tener los alistados en esta Santa Milicia, y los que en adelante habian de alistarse en ella á los fines del año de mil doscientos y diez y nueve volvió á Roma el Santo Patriarca, y llendo á besar el pie á el Sumo Pontífice Honorio, fue recibido benigna y caritativamente, como de quien tenia cierto conocimiento y larga experiencia de la santidad de su prodigiosa vida y milagros. Hizo el Santo Padre al Supremo Pastor relacion de lo que habia practicado, de la forma y vida que habian de guardar los que entrasen en la nueva Mi-

licia de Jesucristo, y las ordenaciones que habian de observar en adelante.

Fue de sumo consuelo esta noticia para el Vicario de Cristo considerando quan util é interesante habia de ser, como lo acreditó la experiencia, esta nueva Milicia para toda la Iglesia. Asi con prudente acuerdo é inspiracion del Espíritu Santo la confirmó con la *Viva voz* el año de mil doscientos veinte, quarto de su Pontificado.

Es argumento evidente de la confirmacion de V. Orden hecha por el Papa Honorio III, que el Santo Pontífice Gregorio IX, su inmediato sucesor, hallándola ya confirmada, y viendo lo mucho que servia á la Iglesia, la favoreció con grandes gracias y privilegios, y las puso baxo la proteccion de la Sede Apostólica, como se ve especialmente en un Breve suyo, que comienza: *Egrediens hæreticorum*, dirigido á los Terceros Hermanos de la Milicia de Jesucristo, y en otro del mismo Pontífice, que refiere Maluenda en los Anales de la Orden año 1228, siete años despues de

la muerte de Santo Domingo, cuyo título es: *Universis Fratribus de Pœnitentia &c.* y comienza: *Detestanda humani generis hostis invidia,* donde tambien llama á la Tercera Orden *camino de perfeccion*, y le da el título de Religion con aquellas palabras: *Honorius Papa prædecessor noster laudabili actione Religionem vestram amplexans in visceribus Jesu-Christi prosequtus est gratia speciali &c.*

Por donde se ve claramente que desde su principio se llamó este V. Orden con los dos gloriosos nombres de Milicia de Jesucristo, y de Penitencia, los mismos con que se conserva al presente; porque si bien se concluyeron felizmente las guerras contra los hereges y enemigos de la Iglesia, que quedaron del todo postrados, motivo porque instituyó el Santo Patriarca esta su Sagrada Milicia de Terceros, continúa con el mismo glorioso nombre de Milicia de Jesucristo.

Asi al principio de la Regla en las Constituciones Latinas, que estan impresas al fin de las demas de la

Orden, se unen los dos títulos: *Incipit tractatus Regulæ, et formæ vivendi Fratrum, et Sororum de Militia Jesu-Christi, et de Pœnitentiæ Sancti Dominici.* Para que se entienda, que en virtud de su institucion y fines para que la instituyó el Santo Patriarca, debe conservar, como conserva, los dos gloriosos nombres de Milicia de Jesu-Cristo, con el de Orden Tercera de Penitencia de Santo Domingo.

Y la razon es manifiesta: porque aunque la causa que movió á el Santo Patriarca fue la defensa de la Fe, y de la Iglesia Católica en aquella ocasion de la dura guerra que le movieron los hereges, pero el fin principal fue para que en todos tiempos se continuase esta defensa, y acompañasen como Terceros á su Religion primera en la consecucion de uno de sus principales fines, que es la defensa de la Fe, asistiendo especialmente á los Inquisidores en la persecucion, prision y destruccion de los hereges.

Y asi nuestro Glorioso Patriarca, como primero y General Inquisidor, aunque á los principios se valió de

otros que le asistiesen y ayudasen en esta empresa, fundada ya su Tercera Orden, estos sus hijos le asistieron, y de ellos se valió para tan santo fin, como propios de su Religion y Familia, que tenian esta empresa, como tan propia de su instituto. De aqui nació el llamarlos especialmente Familiares, como hijos, y de la familia del Inquisidor, como advierte Paramo de *Origine Inquisitionis*, cap. 3. Este fué el origen y principio de los Familiares que hoy sirven al Santo Oficio de la Inquisicion contra la herética pravedad: de esta Milicia de Santo Domingo han procedido.

Distinguido honor que confirió la Santidad de Honorio III. á Santo Domingo por los años de 1216, en que la Iglasia se vió tan afligida por los hereges Albigenses. Cierto el Pontífice, que el zelo del Santo Patriarca podria reprimir aquellos furiosos enemigos, le despachó una Bula, en que lo hacia primer Inquisidor General, poniendo sobre sus hombros, y fiando de su zelo y de su fé todo el peso y oficio del Santo Tribunal, como ase-

guran el citado Paramo, Beyerlinch, y Sousa. En conseqüencia de la autoridad apostólica, que le concedia el Vicario de Cristo, determinó hacerla notoria al pueblo, para que lo conociesen y tuviesen por Supremo Juez y Perseguidor de toda clase de hereges.

A este efecto, subiendo mi glorioso Padre al púlpito de la Iglesia del Pruliano, á vista del inmenso pueblo que concurria á oir sus Sermones, les hizo notorias las letras que tenia de su Santidad para exercer el oficio santo de Inquisidor; apercibiéndoles que habia de seguir y defender la causa de la fé con todas sus fuerzas, y con la autoridad que tenia de la Suprema Cabeza, á quien habia de obedecer como rendido católico; y que quando estas armas tan espirituales no bastasen, se habia de valer de las temporales de los Príncipes Católicos, animandolos á tan justa guerra, para que no dexáran las armas hasta que del todo fuesen postrados los enemigos de la Santa Iglesia. Con este mismo zelo, y para el mismo Santo fin, fundó su Tercera Orden de la

Milicia de Jesucristo, para que en todos tiempos que la necesidad lo pidiese, tuviese hijos Religiosos que por su instituto y profesion acudiesen á tomar las armas á favor de la Iglesia y la fé; y por tanto mandó el Santo Patriarca que solo pudiesen ser admitidas en esta su Tercera Orden personas sin la menor sospecha de heregia, ó infidelidad, de honesta fama, y buenas costumbres. Asi lo confirmó despues el Sumo Pontifice Inocencio VII. mandando, que no fuese admitido á esta Milicia y Tercera Orden el que no fuese de honesta vida y buena fama, como consta del primer capítulo de la Regla, que volvió á confirmar dicho Pontífice.

Y conforme á el fin del instituto de esta su Tercera Orden les dió Santo Domingo la Regla que habian de observar, la que aprobó Honorio III, y despues Gregorio IX, y es la misma que distribuyó por capítulos para su mejor inteligencia, y uniforme observancia, el Reverendisimo, y Venerable P. M. Fr. Munio Zamorense, septimo General de la Orden; y en es-

ta forma fue de nuevo aprobada y confirmada por diversos Pontifices como fueron Juan XXII, Bonifacio IX, y con mayor espresion el Papa Inocencio VII y Eugenio IV, el qual en su Bula, que comienza: *Provisionis nostre* refiere toda la Bula de la confirmacion de su predecesor Inocencio, en que esta inserta toda la Regla con sus veinte y dos capítulos en la forma que les ordenó el dicho General.

Y fue la Tercera Orden de nuevo favorecida con grandes privilegios, exênciones y gracias de los Sumos Pontifices Gregorio IX, Honorio IV, Juan XXII, Bonifacio IX y Sixto IV en su *Mare magnum*, y en la Bula que llaman *Aurea*, donde hasta los lugares y Monasterios de la Tercera Orden, Superiores de ellos y Procuradores, extiende las gracias concedidas á los de la primera Orden. Y en la Bula, que comienza: *Sacrosanta &c.* á instancia del Reverendisimo General Leonardo de Perusio, descomulga á quantos presumieren hacer algun gravamen contrario á la libertad eclesíastica á los de la Tercera Orden de

Santo Domingo, continentes ó casados que viven segun la Regla y Constituciones de esta Orden. Lo mismo estableció Alexandro VI. Estos con otros muchos privilegios autenticos concedidos á los Terceros de la Milicia de Jesucristo y Penitencia de nuestro Padre Santo Domingo, se leen en el libro, que imprimió la Religion en Romá año de 1555.

Y antes de estampar los veinte y dos capitulos conviene avisar á los Terceros para la perfecta inteligencia de la regla, y evitar todo escrupulo en su observancia; es que si no se le añade algun voto ó juramento voluntario, no obliga á genero alguno de culpa, sino solo á la pena, que por el Superior le mande en penitencia por la fraccion de ellá. Del mismo modo el Director puede dispensar con los Terceros quando le parezca conveniente en las abstinencias, ayunos, y otras austeridades de la Regla. Del mismo modo el P. Maestro Director puede conmutar el rezo de las horas canonicas ó en un tercio de Rosario, que por otro si hubieran de rezar por

su devocion, ó en siete Padres nuestros, con los que satisfarán á el rezo del dia.

Del mismo modo los Generales de la Orden hân declarado y dispensado con autoridad Apostólica, en el color de blanco y negro, de que debian vestirse exteriormente: de modo que en llevando en lo interior el escapulario, y enterrandose con él, son verdaderamente Terceros, y gozan de todos los bienes, gracias é indulgencias en toda la Religion, y de quantas han concedido los Pontífices á los Terceros de las demas Religiones, cuya participacion les han comunicado á los de la Tercera Orden de la Sagrada Milicia los Pontifices, especialmente Leon X, Bula 33, y Julio III, Bula 3.

Tambien es de advertir, que aunque en la Regla se previene, que los Terceros antes de ser recibidos deben hacer testamento, y disponer de sus bienes, declarando su última voluntad; esto era por razon del peligro de muerte á que iban expuestos en la guerra, y no acaeciese morir abintestato.

[illegible] ó su muy [illegible]
[illegible]
[illegible]

Del mismo modo la fábrica [illegible] de la [illegible] y [illegible] sobre de blanco y negro, de que [illegible] que en invierno en lo interior [illegible] capillas, y [illegible] calle de [illegible] Tercero [illegible] ya [illegible] á las de la Tercera Orden [illegible]

Todo esto es [illegible] que en la Regla se previene, [illegible] [illegible] parte (?) [illegible] mismo (?) [illegible]

REGLA
DE LOS HERMANOS, Y HERMANAS DE LA TERCERA VENERABLE ORDEN DE LA MILICIA DE JESUCRISTO, Y PENITENCIA DE N. P. STO. DOMINGO DE GUZMAN.

CAPITULO I.

De los que deben recibirse en la Orden.

Nadie sea recibido en ella, sino por el Maestro Director y Prior de dicha Orden del lugar adonde está fundada, ó de los que tuvieren sus veces, con el consentimiento de la mayor parte de los Profesos. Y antes de votarle exâminen su conducta, calidad, cristiandad, y zelo de la fe católica. Antes de vestir el Hábito satisfaga sus deudas, reconciliese, con los próximos, forme su testamento, y tome si es casado el consentimiento de su Consorte.

CAPITULO II.

Del Hábito.

Sea de blanco y negro, esto es capa ó manto negro, lo demas del vestido blanco, con mangas cerradas, y correa. Los velos de las Hermanas de lienzo blanco, y sea la ropa humilde, sin alguna nota de vanidad.

N O T A.

Esta forma de Hábito es para los que vivan en Comunidad, y para las Beatas, aunque vivan en casa de sus padres ó parientes, y para los que quieran traer el Hábito descubierto. Los demas cumplen con traer el Escapulario interior como ya queda arriba insinuado.

CAPITULO III.

Bendicion del Hábito, y modo de recibirlo.

Sentado el Maestro Director, ó su Vicario en el Capítulo ó Capilla destinada para dicho efecto, y ante el

Altar mayor del Convento de la Orden de Predicadores, asistiendo algunos asi de esta Orden como de la Tercera, y el Señor Prior, ó Subprior de ella, se presenta delante del Maestro el Pretendiente, y arrodillandose pide humildemente ser recibido en la Orden; entonces el Maestro, hecha su platica, se levanta, y bendice el Hábito, ó Escapulario en esta forma:

℣. *Ostende nobis, Domine, misericordiam tuam*

℞. *Et salutare tuum da nobis.*

Dominus vobiscum.

Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Domine Jesu Christe, qui tegimen nostræ mortalitatis induere dignatus es: obsecramus immensæ largitatis tuæ abundantiam, ut hoc genus vestimentorum, quod Sancti Patres ad innocentiæ, et humilitatis indicium ferre sanxerunt ita benedicere ✠ digneris, ut qui hoc usus fuerit, te induere mereatur Christum Dominum nostrum. Amen.

Concluida la Oracion, se rocía con el agua bendita el Hábito, y al que lo ha de recibir. Luego se viste el Escapulario, ayudándole el Director, quien al ponerle el Escapulario dirá:

Induat te Dominus vestimentis salutis, quæ per gratiam suam munda, et immaculata custodias, ut iis dignus existas, qui secum ambulaverunt in albis in Regno Cœlorum.

Vestido y arrodillado el Novicio entona el Maestro: *Veni, Creator Spiritus,* y los asistentes lo prosiguen diciendo:

Mentes tuorum visita,
Imple superna gratia,
Quæ tu creasti pectora.
Qui Paraclitus diceris,
Domun Dei Altissimi,
Fons vivus, ignis, charitas,
Et spiritualis unctio.
Tu septiformis munere,
Dexteræ Dei tu digitus,
Tu ritè promisum Patris,
Sermone ditans guttura.
Accende lumen sensibus,
Infunde amorem cordibus:
Infirma nostri corporis
Virtute firmans perpeti.

Hostem repellas longius,
Pacemque dones pontius:
Ductore sic te prævio
Vitemus omne noxium.
Per te sciamus da Patrem,
Noscamus atque Filium;
Te utriusque Spiritum
Credamus omni tempore.
Sit laus Patri cum Filio,
Sancto simul Paraclito.
Nobis que mitat Filius.
Charisma Sancti Spiritus.
Amen.

Kyrie eleyson.
Criste eleyson.
Kyrie eleyson.
Pater noster &c.
Et ne nos inducas intentationem.
℟. *Sed liberanos á malo.*
℣. *Emite spiritum tuum, et creabuntur.*
℟. *Et renovabis faciem terræ.*
℣. *Salvum fac servum tuum Domine.*
℟. *Deus meus sperantem in te.*
℣. *Dominus vobiscum.*
℟. *Et cum spiritu tuo.*

OREMUS.

Deus, qui corda fidelium Sancti spiritus illustratione docuisti, da nobis in eodem spiritu recta sapere, et de ejus semper consolatione gaudere.

Prætende, Domine, famulò tuo dexteram cœlestis auxilii, ut te toto corde perquirat, et quæ digne postulat, asequatur. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Ahora el Maestro rocía con el agua bendita á el Novicio; y los demas hermanos lo reciben á el ósculo de paz, dandole los brazos. Y si es hermana lo practican las Señoras hermanas.

CAPITULO IV.

Forma de profesar.

Cumplido el año de Noviciado, ó antes, si pareciere á el Maestro, y Prior, y á la mayor parte de los hermanos profesos, se recibirá el Novicio á la profesion, que hará asi:

,,A gloria de Dios Omnipotente Pa-
,,dre, é Hijo, y Espíritu Santo, y de

,,la Bienaventurada María Vírgen, y ,,del Padre Santo Domingo: Yo N. ,,delante de Vuesas Reverencias el Pa- ,,dre N. Maestro Director, y el Se- ,,ñor Prior de la Orden de Peniten- ,,cia de nuestro Padre Santo Domin- ,,go de esta Ciudad de C. Profeso, ,,que quiero vivir en adelante segun ,,la Regla, y forma de los Hermanos ,,de la misma Orden de la Penitencia, ,,hasta la muerte.

,,Recibeme, Señor, segun tu pala- ,,bra, y viviré. Y no me desampares, ,,ni quede confuso en mi esperanza.

Al Novicio al profesar se le viste nuevo Escapulario bendito, con el Hymno, y demas ceremonias, que se practicaron en la recepcion.

CAPITULO V.

De la permanencia en el estado.

Determinamos que ningun Hermano, ni Hermana de esta Orden, despues de la sobredicha profesion, pueda salirse de ella ni les sea licito á los tales volverse á el siglo; solo

podrán librèmente el pasarse á una de las Religiones aprobadas, que profesan los tres votos solemnes.

CAPITULO VI.

Del rezo de cada dia.

Recen cada dia por Maytines un Credo con veinte y ocho Padres nuestros, y otras tantas Ave Marías. Por Prima un Credo con siete Padres nuestros y siete Ave Marías. Lo mismo, excepto el Credo, se rezará por Tercia, por Sexta y Nona. Por Vísperas dirán catorce Padres nuestros, y catorce Ave Marías. Por Completas lo mismo que por Prima, solo que el Credo se dice al fin : los que ya rezan el Oficio Divino, como los Clérigos, con ese cumplen, y no estan obligados á este.

Por la bendicion de la mesa rezen un Padre nuestro ; por gracias otro, ó el *Miserere*, ó el Psalmo *Laudate Dominum omnes gentes.*

CAPITULO VII.

De los Maytines á media noche.

Récenlos á esa hora en los Domingos, y Fiestas, desde la de todos Santos hasta la Fiesta de Resurreccion; y en el Adviento, y Quaresma todas las noches. Pero los que estuvieren ocupados en obras manuales diarias, podran decir sus horas desde la mañana hasta la hora de Vísperas, y á la tarde Vísperas y Completas juntamente.

CAPITULO VIII.

De la confesion, y comunion.

Todos confiesen quatro veces en el año por lo menos, á saber en las Fiestas de Navidad, Resurreccion, Pentecostes, Asuncion ó Nacimiento de la Bienaventurada Vírgen María. Confiesen todos sus pecados con diligente exâmen, y procuren con el mayor cuidado, y devocion recibir el Santísimo Sacramento del Altar; el que por su devocion quisiere freqüentar

mas los Sacramentos, lo hará como se lo disponga el prudente Confesor.

CAPITULO IX.

Del silencio que se ha de guardar en la Iglesia.

En la Iglesia mientras se celebran las Misas, ó se canta el Oficio Divino, ó se predica, todos procurarán la mayor devocion, y ponga todo cuidado en guardar silencio; y toda su atencion, é intencion sea atender á la oracion, y al Divino Oficio, si no es que ocurra alguna especial necesidad de hablar, entonces hablen en voz baxa, que no perturbe á los que oran.

CAPITULO X.

De la reverencia que han de tener á los Prelados, y á sus Iglesias.

Los Hermanos y Hermanas freqüenten las Iglesias de que son Parroquianas, segun los decretos Canónicos, y loables costumbres, con toda devo-

cion, y veneren con el mayor respeto á los Prelados de dichas Iglesias, como son los Señores Obispos y Párrocos, y satisfagan fielmente sus derechos y diezmos, como todas otras ofertas de qualquiera modo puestas en costumbre.

CAPITULO XI.

De los ayunos.

Desde el primer Domingo de Adviento hasta la Natividad del Señor, y desde el Domingo de Carnestolendas hasta Pasqua de Resurreccion, todos los Viernes del año, y los ayunos de la Iglesia, tienen obligacion de ayunar los hermanos Terceros.

CAPITULO XII.

De la comida.

Los Hermanos y Hermanas de esta Tercera Orden podran comer Carne los Domingos, Mártes, y Jueves; los demas dias abstenganse de ella, si no

es que esten enfermos ó débiles, ó sangrados ó que sea dia de Fiesta principal.

CAPITULO XIII.

Del retiro, y modo de presentarse en la Ciudad.

No vayan vagueando ni discurran por la Ciudad ni por curiosidad ú ociosidad. Las hermanas no vayan solas, especialmente siendo jóvenes, ó mozas. No concurran, ni asistan á Bodas, Danzas, Bayles, convites profanos, Toros, Comedias, ni expectaculos de vanidad. No hagan viage, ni aun con motivo de Peregrinacion, sin especial licencia de su Prelado, ó Maestro de la dicha Orden.

CAPITULO XIV.

De las armas que han de llevar los hermanos.

No llevarán armas invasivas, ú ofensivas, si no es para defensa de la fé

de Jesucristo ó por otra causa, y de licencia de sus Prelados.

CAPITULO XV.

De como se han de visitar los enfermos y procurar su alivio y salud.

Señale el Prior dos Hermanos, que visiten á los Hermanos enfermos, y que luego al principio los exhorten á confesarse, y si fuere necesario á recibir los demas Sacramentos. Si fueren pobres los socorrerán con algunas limosnas, dándoles de sus bienes, ó del fondo de la Hermandad. Sírvanles tambien en el discurso de la enfermedad si les faltase asistencia. Lo mismo harán con las enfermas las dos Hermanas que señalare la Señora Priora.

CAPITULO XVI.

De los sufragios por los Difuntos.

Todos los hermanos asistan á el entierro del Hermano, y las Hermanas á el de la Hermana. Y dentro de los

ocho dias siguientes dirán por su alma el Sacerdote una Misa; los que saben el Salterio de David cincuenta Salmos, y los otros cien Padres nuestros, añadiendo á cada uno: *Requiem æternam dona eis Domine, et lux perpetua luceat eis.*

Cada año, por todos los Hermanos, y Hermanas, tanto vivos como difuntos, hagan celebrar tres Misas, y ademas de esto, los que saben leer Latin rezen el Salterio, los que no lo saben rezen quinientos Padres nuestros.

CAPITULO XVII.

Del nombramiento ó institucion de Prior, y Señora Priora.

Habiendo muerto ó concluido su oficio el Prior de la Orden Tercera, el Maestro, ó Director con consejo de los ancianos ó antiguos nombre otro: y el Prior ya nombrado elegirá Subprior, consultandolo con el Director, y Ancianos, y le dará la autoridad que le pareciere. A este modo, y por este mismo orden se hará el nombra-

miento de la Priora, y Subpriora. En la octava de Pasqua de Resurreccion, ó en otro tiempo, se tendrá Capítulo, en el que se removerán, ó confirmarán los dichos en sus oficios segun juzgaren convenir los Ancianos.

CAPITULO XVIII.

Del oficio de Prior, y Priora.

El principal asunto del Prior es observar por sí lo que está escrito en la Santa Regla, y procurar que con la misma diligencia, y puntualidad la observen los Hermanos, y Hermanas, corrigiendo á los defectuosos con toda caridad, ó encargando á el Director, que los corrija: del mismo modo cuide de la Priora, por si ó por las zeladoras, á quienes lo encargará, del porte, modestia, y observancia de sus súbditas, como de que no tengan familiaridad con sugetos, que no sean de buen exemplo en particular jóvenes.

CAPITULO XIX.

De la correccion de los Hermanos, y Hermanas.

Si alguno fuere notado de alguna familiaridad sospechosa, y amonestado tres veces, no se enmienda, excluyase por algun tiempo de la Hermandad, y del consorcio, y compañía de los demas Hermanos; y si ni de este modo se corrigiere, y enmendare, entonces con consejo de los Hermanos discretos sea excluido publicamente de su consorcio, y compañía, ni sea admitido mas, si no es que segun el parecer de todos los Hermanos se juzgue que del todo esté corregido y enmendado. Item, si algun Hermano dice á otro, ó hiciere alguna injuria, con nota de infamia á qualquiera otro próximo, ó le diere con ira algun golpe, ó se atreviere á ir al lugar que se ha vedado, ó fuere desobediente á el Prelado, ó le mintiere, castiguese con abstinencia de pan y agua, ó excluyendole de capítulo, ó de la compañía de los Hermanos, mas ó menos tiem-

po, segun su calidad y gravedad de la culpa para escarmiento de los demas. Lo mismo se observará con las Hermanas.

CAPITULO XX.

De los Capitulos, Congregacion y Junta de los Hermanos, y la Institucion de Maestro ó Director de los mismos.

Una vez cada mes, en un dia señalado por el Director, júntense los Hermanos en el Convento de Predicadores, y oida Misa, y la Plática, les lea y explique el Director la Regla, corrigiendo á los defectuosos. Lo mismo hará con las Hermanas cada primer Viérnes del mes.

El Maestro Director sea Sacerdote del Orden de Predicadores, instituido por el Padre General, ó Provincial de la misma Orden á quien esta Familia, y Orden de Penitencia está sujeta enteramente en todo lo que fuere conveniente á su modo y forma de vida.

***

CAPITULO XXI.

De la dispensacion ó conmutacion del rezo y austeridades.

El Prior Seglar con los Hermanos, y la Priora con las Hermanas, de acuerdo con el Maestro ó Director, podrán dispensar en el rezo y ayunos; y en lo que se ha conmutado es, el rezo en un acto de contricion hecho con el mayor fervor, y rezar siete Padres nuestros, y siete Aves Marías, postrados de rodillas delante de una Imagen de nuestra Señora, y los ayunos en nueve Salves cada dia.

CAPITULO XXII.

De la obligacion de la Regla, y modo de vivir.

Finalmente del mismo modo que en las Constituciones de la Orden de los Frayles Predicadores se contiene, así queremos y ordenamos que en esta regla ó forma de vivir, exceptuando los Mandamientos de Dios y de la Iglesia,

y sus Estatutos, todas las constituciones ó sus ordenaciones no obliguen á los Hermanos y Hermanas á culpa, sino á pena, la que quando el Prelado ó Maestro la impusiere, el transgresor la reciba humilde, y execute pronto y obediente, cooperando la gracia de nuestro Señor y Redentor Jesucristo, que con el Padre y el Espíritu Santo vive y reyna por todos los siglos. Amen.

Esta es la Regla de la Orden Tercera de N. P. Sto. Domingo, confirmada repetidas veces por muchos Sumos Pontífices, desde Honorio III, que fué el que confirmó la Sagrada Orden de Predicadores, y muy en particular por Inocencio VII en la Bula que comienza: *Sedis Apostolicæ* de 26 de Junio de 1405, la única de este Pontifice en el tom. 1. del Bular. Magn. y que se halla inserta en las Constituciones Latinas de la Orden, y en ella se inserta, y refiere toda la Regla como va aqui copiada.

CALENDARIO PERPETUO

Para los Hermanos, y Hermanas de la V. Orden Tercera como se observa en el Real Convento de S. Pablo de Sevilla.

ENERO.

Primer dia Absolucion general, y Comunion. Pasqua de Reyes Absolucion general, y comunion. Domingo tercero de dicho mes Procesion de N. Padre por la tarde con Santísimo manifiesto.

FEBRERO.

Dia de la Purificacion Absolucion General, y Comunion. Domingo tercero Procesion, y Santísimo manifiesto.

MARZO.

Si cayere en este mes la Pasqua, el segundo dia Absolucion General, y Comunion. Y el Domingo tercero Procesion con Santísimo manifiesto.

ABRIL.

Absolucion General, y Comunion el segundo dia si cayere la Pasqua. Y el Domingo tercero Procesion &c.

MAYO.

Si cayere en este mes la Ascension, Absolucion General, y Comunion.

JUNIO.

Si en este mes cayere la Pasqua de Espíritu Santo, primer dia Absolucion General, y Comunion. Domingo tercero Procesion con Santísimo manifiesto. Y este mismo dia junta secreta para tratar de elecciones de Oficiales. Y el Domingo quarto eleccion de Prior.

JULIO.

Domingo tercero Procesion, y Santísimo manifiesto. Y Junta General de las Hermanas para Eleccion de Priora, y Oficialas.

AGOSTO.

Dia quatro Absolucion general, y Comunion y asistencia á la Procesion del Santo Patriarca con la Comunidad. Domingo tercero Fiesta grande de Nro. Padre.

SEPTIEMBRE.

Dia 8. Absolucion General, y Co-

munion. Y Domingo tercero Procesion con Santísimo manifiesto.

OCTUBRE.

En la Fiesta del Rosario Absolucion general, y Comunion, y el Domingo tercero Procesion &c.

NOVIEMBRE.

Dia de todos los Santos Absolucion general, y Comunion. Domingo tercero Absolucion General, y Comunion con las honras de nuestros Hermanos, y Hermanas difuntos, y la Procesion por la mañana á las once del dia.

DICIEMBRE.

Dia de la Concepcion de Nuestra Señora, Absolucion General, y Comunion.

Y el Domingo tercero Procesion con Santísimo manifiesto. Y dia segundo de Pasqua Absolucion y Comunion.

En todas las Comuniones generales á mas del mérito que se adquiere, se gana indulgencia plenaria.

SUMARIO DE LAS INDULGENcias, y gracias concedidas por los Sumos Pontifices á los Hermanos, y Hermanas del Venerable Orden Tercero de la Milicia de Jesucristo, y Penitencia de nuestro Glorioso Padre Santo Domingo de Guzman.

1 Primeramente, el dia en que se toma el Abito, y el dia en que hace la profesion, habiendo confesado, y comulgado, ganan indulgencia plenaria.

2 Item, en el artículo de la muerte, si verdaderamente penitentes invocaren el dulcisimo nombre de Jesus, y no pudiendo con la boca, con el corazon, ganan indulgencia plenaria.

3 Item, una vez en la vida, y otra en el artículo de la muerte pueden elegir Confesor del Orden de Predicadores que les aplique indulgencia plenaria.

4 Item, el dia de Nuestro Padre Santo Domingo, y todos los de su Octava, habiendo confesado, y comulgado, visitando la Iglesia de la Or-

den, orando por la paz, y felicidad de la Iglesia, extirpacion de heregías &c. ganan indulgencia plenaria, y las que ganarán visitando personalmente la estacion de Roma, que son cada dia siete indulgencias plenarias, y se saca Anima.

5 Item, todos los Domingos terceros del mes asistiendo por la tarde á los Exercicios, que tiene la Venerable Orden Tercera á la presencia de Jesucristo Sacramentado, habiendo confesado, y comulgado, ganan cada Domingo siete años, y siete quarentenas de perdon: á excepcion del Domingo tercero de Agosto, en que celebra la Fiesta Grande de su Santo Patriarca, en que se gana indulgencia plenaria, y remision de todos los pecados. *Estas indulgencias las ganan Terceros, y no Terceros.*

6 Item, en los dias de cada uno de los Santos Canonizados de la Orden de Predicadores, si confesados, y comulgados visitan la Iglesia de la Orden, orando por la paz &c. ganan indulgencia plenaria.

7 Item, el dia de la Natividad de

Nro. Señor, y en el de su gloriosa Resurreccion puede el Confesor aplicarles indulgencia plenaria.

8 Item, el dia de la Natividad de Nra. Señora, el de la Degollacion de San Juan Bautista, y de S. Juan Evangelista, si confesados y comulgados visitan las Iglesias de la Orden, rezando un Padre nuestro y Ave María por los fines dichos, ganan indulgencia plenaria.

9 Item, en los dias de la Invencion, y Exâltacion de la Santa Cruz, y el Juéves, y Viérnes Santo, visitando un altar de Cristo Crucificado en la Iglesia del Orden, rezando cinco Padre nuestros, y Ave Marías por dichos fines, ganan indulgencia plenaria.

10 Item, el Miércoles, Juéves y Viérnes Santo, confesados, y comulgados, visitando la Iglesia de la Orden, rezando cinco veces el Padre nuestro y Ave María por los dichos fines ganan indulgencia plenaria.

11 Item, en todas las fiestas de María Santísima nuestra Señora, confesados, y comulgados, visitando la Iglesia de la Orden, orando por los

fines dichos, ganan indulgencia plenaria, y otras muchas.

12 Item, en los dias del Patriarca Señor San Josef, San Juan Bautista, y el Arcangel S. Miguel con las mismas diligencias, ganan indulgencia plenaria.

13 Item, haciendo el exercicio de los diez dias, que consiste en retirarse del trato de criaturas, con licencia cada uno de su Superior, tener dos horas de Oracion al dia, confesar, y comulgar por lo menos una vez en este tiempo, y hacer otras obras de devocion, y mortificacion por cada exercicio de estos ganan indulgencia plenaria.

14 Item, qualquiera dia del año, visitando la Iglesia de la Orden, rezando cinco veces el Padre nuestro, y Ave María con gloria patri, por la intencion del Sumo Pontífice, con estacion á el Santísimo Sacramento, rogando por la Paz &c. ganan como si visitaran las Estaciones de Roma, el Cuerpo de Santiago en Galicia, la Iglesia de la Porciuncula, y las estaciones de Jerusalen, donde cada dia se

ganan veinte y dos indulgencias plenarias y se saca Anima.

15 Item, visitando la Iglesia de la Orden, orando por la paz &c. ganan en qualquiera dia como si visitaran la Iglesia de Santa María del Pópulo.

16 Item, rezando ante el Altar Mayor el Miserere, ó siete veces el Padre nuestro, y Ave María, rogando por la paz &c. ganan, como si visitaran las estaciones de Roma.

17 Item, ganan lo mismo cada dia visitando tres Altares, rezando en cada uno un Salmo penitencial, ó cinco veces el Padre nuestro, y Ave María.

¶ 18 Item, en todos los dias de Comunion, del tercer Orden, penitentes confesados, si despues de la Comunion, hincados de rodillas rezaren esta oracion: *Deus omnium fidelium pastor, et rector, famulum tuum N. quem pastorem Ecclesiæ tuæ præesse voluisti, propitius respice: da ei quæsumus, verbo et exemplo, quibus præest, proficere; ut ad vitam una cum grege sibi credito perveniat sempiternam. Per Dominum.* O el Padre nuestro, sino la supieren, por la conservacion del estado de la San-

ta Madre Iglesia, y del Romano Pontífice, ganan indulgencia plenaria en cada uno de dichos dias.

19 Item, por comulgar en qualquiera dia del año, ganan indulgencia plenaria

20 Item, nuestro Hermano Sacerdote, siempre que dice Misa, gana indulgencia plenaria, y el dia que celebre la primera, gana la misma indulgencia él, y los Terceros que la oyen habiendo confesado, y comulgado, y la misma ganan oyendo la primera Misa á un Religioso de la Orden de Predicadores.

21 Item, por rezar el oficio de Nra. Sra. ganan cien dias de perdon.

22 Item, por asistir á la Salve, que se canta todos los dias en las Iglesias de la Orden, doscientos dias de perdon.

23 Item, rezando ante el Altar Mayor cinco veces el Padre nuestro y Ave María, cada dia cinco años, y cinco quarentenas de perdon.

¶ 24 Item, en qualquiera dia del año, confesados, y comulgados, visitando en las Iglesias de la Orden sie-

te Altares con el Mayor, señalados por el Prelado, orando por la paz, y felicidad de la Iglesia &c. ganan las indulgencias concedidas á los que visitan las estaciones de Roma, y otras muchas. Y los Altares señalados en la Iglesia del Real Convento de San Pablo de Sevilla son los siguientes: el Altar Mayor: el de el Santo Cristo de Confalon: el del Apóstol San Pablo: el de San Vicente Ferrer: el de Nuestro Padre Santo Domingo: el de Nuestra Señora de la Concepcion: y el de Santa Catalina de Sena.

25 Item, quantas indulgencias están concedidas á la Orden de Predicadores, y á los Terceros de otras Ordenes, están concedidas á los nuestros; y por esta razon tiene muchas indulgencias en todas las fiestas de nuestro Señor, y nuestra Señora, y en las de los Apóstoles, todos los dias del año.

¶ 26 Item, Nro. Santísimo Padre Benedicto XIII. por su Breve dado en Roma *Apud Sanctum Petrum* en 19 de Enero del año de 1726. conce-

de á los Terceros de ambos sexôs que tuvieren un quarto de hora de oracion mental, por cada vez cien dias; y á los que media hora, siete años; ó un quarto por espacio de un mes en todos los dias, y penitentes, Confesados y Comulgados, oraren por la paz &c. Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados una vez cada mes, y que puedan aplicarla por modo de sufragio por las Benditas Animas del Purgatorio.

27 Item, por otro Breve de la misma data concede Su Santidad á todos los Fieles, que en reverencia de Nro. Gran Padre Santo Domingo, Fundador y Autor del Santísimo Rosario, ayunaren quince dias de quince Mártes, ó los Lúnes antecedentes, por cada vez cien dias de perdon de las penitencias impuestas, ó de qualesquiera manera debidas. Y uno de los Mártes, confesados y comulgados, rogaren por la paz &c. Indulgencia plenaria, esto es una vez al año.

28 Item, por otro Breve, su data en Roma *Apud Sanctum Petrum* en 24 de Enero del mismo año de 1726,

concede perpetuamente á todos los Fieles que el dia 9 de Noviembre, en que se celebra la solemnidad de todos los Santos de la Orden de Predicadores, confesados y comulgados, visitaren qualquiera Iglesia de Religiosos ó Religiosas de dicho Orden, desde el dicho dia puesto el sol, é hicieren oracion por la paz &c. Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados.

29 Item, todos los que asistieren á la Novena de Nro. Gran Padre Santo Domingo ganan cien dias de perdon todos los dias de dicha Novena, concedidos por el Señor Cardenal Borja.

Las que tienen esta señal ¶ se pueden aplicar por las Animas Benditas.

HAN DE TENER LA BULA DE LA Santa Cruzada.

concede perpetuamente à todos los Fieles que el dia 9 de Noviembre, en que se celebra la solemnidad de todos los Santos de la Orden de Predicadores, confesados y comulgados, visitaren qualquiera Iglesia de Religiosos ó Religiosas de dicho Orden, desde el dicho dia, puesto el sol, é hicieren oracion por la paz &c. Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados.

29 Item, todos los que asistieren à la Novena de Ntro. Gran Padre Santo Domingo ganan cien dias de perdon todos los dias de dicha Novena, concedidos por el Señor Cardenal Borja.

Las que tienen esta señal ¶ se pueden aplicar por las Animas Benditas.

HAN DE TENER LA BULA DE LA Santa Cruzada.

